

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

448 ORDEN de 7 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre fomento a la comercialización y asociacionismo agrario.

Siguiendo con la política de esta Consejería de fomentar y ayudar a la consolidación y modernización de las empresas asociativas agrarias de esta Comunidad Autónoma, para que alcancen niveles adecuados de eficacia empresarial y societaria, interesa mejorar la formación de personal y la capacidad de gestión de las asociaciones y fomentar la creación de otras nuevas, de Entidades de segundo grado y Asociaciones o Federaciones formadas por estas Entidades asociativas agrarias.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

1.º Al objeto de fomentar la comercialización en origen de los productos agrarios y el asociacionismo, se podrán auxiliar aquellas acciones que tengan por finalidad:

A) Aumentar el nivel de formación de las personas integradas en Entidades asociativas agrarias y del personal que presta en ellos sus servicios en materias relacionadas directamente con gerencia, dirección, administración o asesoramiento.

B) Atender el establecimiento de la estructura económico-administrativa, mediante la adquisición de bienes de equipo para el desarrollo de la gestión empresarial.

C) La realización de los proyectos necesarios para construcción de nuevas instalaciones, mejora de las ya existentes o adquisición de medios técnicos.

D) La realización de estudios sobre estructura financiera y comercial referidos a la propia empresa.

E) La realización de estudios sobre canales comerciales, estructuras de mercado y márgenes comerciales de los productos comercializados por estas Entidades asociativas agrarias.

F) La suscripción o ampliación de capital social por parte de los socios.

G) Promover u organizar cursos de formación y otras acciones dirigidas al fomento del asociacionismo.

H) La creación de Asociaciones o Federaciones formadas por Entidades asociativas agrarias de comercialización.

2.º Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas:

a) Para las acciones a que se refieren los apartados A, B, C, D y E del artículo anterior:

Las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (S. A. T.), cuyo objeto incluya la comercialización en común de las producciones obtenidas por sus socios o por ellas mismas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.—Que el número de agricultores integrados sea superior a 20 para los grupos de Flores y Productos del Ganado Ovino; superior a 25 para el grupo Hortofrutícola y superior de 50 para los demás grupos de productos.

2.—Que el producto bruto comercializable sea superior a 50 millones de pesetas.

3.—Que ningún socio tenga una producción superior al 15 por 100 del total comercializado por la entidad para el grupo Hortofrutícola; para el resto de los grupos esta cifra se eleva al 25 por 100.

b) Para la suscripción o ampliación de capital social podrán ser beneficiarias las Entidades asociativas agrarias contempladas en el apartado anterior, siempre que sus recursos propios alcancen o superen el 50 por 100 del total inmovilizado de la sociedad.

c) Para las acciones a que se refiere el apartado G del artículo anterior, dichos cursos y actividades formativas podrán ser promovidas por Organismos competentes de esta Consejería, Asociaciones o Federaciones formadas por Entidades asociativas agrarias, Entidades de comercialización de segundo grado, Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general u otras Entidades dedicadas a la formación cooperativa.

d) Para las acciones contempladas en el apartado H, del artículo anterior, podrán ser beneficiarias las Asociaciones o Federaciones de Entidades asociativas agrarias de comercialización.

3.º Las ayudas aplicables a las finalidades previstas en el artículo 1.º serán las siguientes:

A) Becas para formación:

El importe de las becas podrá cubrir hasta el 80 por 100 de los costes efectivos de matrículas y

material didáctico. Cuando la asistencia al curso exija el desplazamiento de los alumnos fuera del lugar de su residencia, se podrán incrementar en un 50 por 100 del importe de los gastos de locomoción, alojamiento y manutención asignados por tal motivo.

B) Ayudas a la adquisición de bienes de equipo para gestión. Se determinará su cuantía en función de las necesidades en cada caso, sin que ésta pueda exceder de 500.000 pesetas.

C) Subvenciones de hasta el 50 por 100 de los honorarios de redacción de proyectos técnicos a que se refiere el apartado C del artículo 1.º.

D) Para la realización de estudios sobre estructura financiera y comercial, la ayuda podrá cubrir hasta el 80 por 100 de los gastos presupuestados para dicho fin por la Entidad.

E) Para realizar estudios sobre canales comerciales, estructuras de mercado y márgenes comerciales, las subvenciones podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los gastos presupuestados.

F) Subvención de hasta dos puntos del coste del interés durante el primer año, de aquellos préstamos que se destinen a suscripción o ampliación de capital social.

G) Los contenidos de los cursos y acciones se referirán, en general, a cualquiera de las materias que conduzcan a mejorar el funcionamiento de las Entidades asociativas contempladas en la presente Orden.

El importe de la ayuda para cada curso podrá cubrir hasta el 100 por 100 de los costes efectivos de profesorado, material didáctico y otros gastos de enseñanza, así como, en su caso, de los gastos de transporte colectivo cuando el desarrollo del programa requiera la realización de visitas o viajes de estudios.

De igual forma, podrá cubrir hasta el 100 por 100 del coste de realización de las acciones, en función del tipo de acción de que se trate y a juicio de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

H) Ayuda a la constitución y funcionamiento de Asociaciones o Federaciones formadas por Entidades asociativas agrarias de comercialización, mediante subvención de hasta el 100 por 100 de los gastos de constitución y funcionamiento presupuestados.

4.º Estas subvenciones se establecen dentro del Presupuesto del ejercicio de 1985, concepto 470, «Plan de fomento de la comercialización y asociacionismo agrario».

5.º Cuando se subvencionen bienes de equipo, los solicitantes habrán de comprometerse a no enajenarlos durante un plazo de 5 años contados a partir de la concesión de la subvención.

6.º Las subvenciones contempladas en la presente Orden que se concedan por el total de gastos solicitado, serán incompatibles con cualquier otra destinada a la misma finalidad, pudiendo la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, exigir la devolución de las mismas en caso de tener conocimiento del incumplimiento de este artículo.

7.º Los solicitantes deberán estar al día en sus obligaciones laborales, fiscales y respecto a Seguridad Social.

8.º Las solicitudes se presentarán, mediante instancia, en la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, Servicio de I. C. A., acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las circunstancias que justifican la petición de la subvención, con la documentación que demuestre las situaciones expuestas.

b) Facturas proforma o previsión de gastos de los cursos, estudios, becas o acciones contempladas en la presente Orden.

c) Fotocopia del D. N. I. de la persona que firma la instancia.

En el caso de sociedades, se presentará además:

d) Fotocopia de escritura de constitución.

e) Certificación anual del número de socios, indicando si cumplen con la limitación establecida en el punto 3, apartado a) del artículo 2.º.

f) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal.

g) Fotocopia de poderes del que suscribe la petición.

En caso de que dichos documentos obren ya en poder del Servicio de I. C. A., no será necesaria su presentación.

Asimismo podrán exigir a los beneficiarios los justificantes que se consideren oportunos para documentar el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y respecto a Seguridad Social.

9.º El plazo para presentar las solicitudes acompañadas de la documentación que se indica en el artículo anterior, finalizará el 31 de octubre de 1985.

10. Recibida y analizada la petición, la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias comunicará a los interesados la resolución adoptada. La entrega de las subvenciones aprobadas se realizará de acuerdo con las normas establecidas al efecto en esta Comunidad Autónoma. En el caso de partidas a justificar, los beneficiarios estarán obligados a presentar en el plazo máximo de tres meses, las facturas o documentos acreditativos del destino de dicha subvención.

Murcia, 7 de mayo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.